



BIENESTAR
FAMILIAR

**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

F1.P14.DE

04/01/2022

Versión 3

Página 1 de 21

**ANEXO TÉCNICO
ENFOQUE DIFERENCIAL DE DISCAPACIDAD**

AÑO 2022

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 2 de 21

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Lina María Arbeláez Arbeláez

Subdirectora General

Liliana Pulido Villamil

Directora de Adolescencia y Juventud

Luisa Fernanda Vélez López

Subdirectora de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud

Malory Rocio Briceño Rojas

Subdirectora de Operación de Programas para la Adolescencia y Juventud (E)

Luisa Fernanda Vélez López

Equipo técnico


Jonathan Andrés Quintero Llach

Julián Ignacio Tamayo Blandón

María Yolanda Aguilar Cubillos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 3 de 21

Introducción

De acuerdo con el Modelo de Enfoque Diferencial del ICBF, “El enfoque diferencial debe garantizar y asegurar entonces, el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad y sus familias, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009; así pues, la atención a dicha población debe plantear como metas prioritarias, el desarrollo de competencias, la inclusión social y la accesibilidad enmarcada en el cambio de actitud hacia la discapacidad, así como en el concepto de diseño universal, teniendo presente que la discapacidad afecta tanto a la persona que la posee como a su familia y contexto en general.”

En directa correspondencia con esto, el Manual Operativo de Sacúdete expresa que el Enfoque Diferencial en Discapacidad “garantiza que las personas con discapacidad puedan tener acceso a la oferta en igualdad de condiciones bajo el principio de inclusión social, de manera que cualquier adolescente y joven con o sin discapacidad, pueda acceder a la oferta sin discriminación alguna (ICBF, 2020). Lo anterior parte de lo planteado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) que sostiene que la discapacidad es “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Organización de las Naciones Unidas, 2006).”


En el marco de este enfoque, la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF tiene como objetivo la promoción de los derechos de adolescentes y jóvenes con y sin discapacidad, y la prevención de situaciones que ponen en riesgo la garantía de estos, generando oportunidades para el desarrollo y afianzamiento de proyectos de vida con herramientas y oportunidades concretas que aporten a su desarrollo personal y el de sus comunidades. Lo anterior, a través del fortalecimiento de habilidades del siglo XXI, así como de la referenciación y la conexión con servicios y ofertas de educación, emprendimiento y empleo, alineados con las tendencias y retos que plantea la Cuarta Revolución Industrial para el desarrollo del país.

1. Contextualización

En la Constitución Política de 1991, se explicita en el artículo 13 que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Por lo anterior, en Colombia se reconoce que el Estado tiene la obligación de brindar la atención que las personas con discapacidad requieren, para lo cual ha promulgado diferentes políticas, a través de los planes de desarrollo nacionales y distritales, leyes, decretos y sentencias de la Corte Constitucional, que plantean diversas formas de enunciación frente a las personas con discapacidad y la discapacidad misma, lo cual ha marcado el camino en las posibilidades de interacción, participación e inclusión de esta población.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 4 de 21

No obstante, una de las enunciaciones que más se ha sostenido en el tiempo, es justamente la que refiere y define a la persona con discapacidad, como un sujeto de enfermedad y de rehabilitación, un sujeto que debe ser tratado desde la causa clínica o médica de su discapacidad y no desde el reconocimiento de sus intereses, capacidades y potencialidades, o del entorno en el que se desenvuelve.

Tal afirmación surge de las formas en las que históricamente se ha concebido a las personas con discapacidad y su abordaje, toda vez que la única alternativa para la atención y protección planteada por el Estado se orientaba a la agrupación de las personas y a la prestación de servicios masificados orientados a brindar alimentación y alojamiento, que contribuyeron a la consolidación de los imaginarios negativos hacia las personas con discapacidad.

Se conceptúan imaginarios negativos, en tanto que se fundamentan en la exclusión y en la segregación, en el aislamiento y la separación de las comunidades, generando entonces en los colectivos sentimientos/pensamientos/ideas relacionadas con el temor, desconocimiento, consideración, curiosidad hacia las personas con discapacidad.

Por esto y a la luz de efectuar transformaciones significativas sobre las personas con discapacidad y la discapacidad misma, en el año 2001 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un Comité Especial, el cual estaba conformado por organizaciones no gubernamentales, representantes de los gobiernos, comisiones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales, con el propósito de definir las condiciones, los derechos y el alcance de la convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad

El 13 de diciembre del año 2006 el texto de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.


Es este el punto de partida para marcar la diferencia y relevar este proceso de participación y de construcción colectiva, dado que todas las personas que participaron en este proceso, mediante la coalición que agrupó al movimiento internacional de las personas con discapacidad, las organizaciones públicas y privadas y principalmente las personas con discapacidad, acuñaron el siguiente lema como orientador de la convención y de sus pretensiones: “Nada sobre nosotros, sin nosotros”

A través de dicho lema, las personas con discapacidad continúan exigiendo que no se tomen decisiones por ellas y por ellos, que se les pregunte acerca de las barreras a las que se enfrentan en la cotidianidad y cuáles son los apoyos que requieren para participar en igualdad de condiciones con las demás personas.

Puede afirmarse entonces que este lema es un llamado de atención a las posturas, perspectivas y concepciones que históricamente se han realizado frente al desconocimiento de la capacidad de autonomía y autodeterminación de las personas con discapacidad, lo que ha conllevado justamente a que sean actores externos, quienes determinen qué acciones, medidas o decisiones deben tomarse sobre las personas con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, resulta sustantivo adelantar las acciones pertinentes orientadas a la transformación de esos imaginarios, representaciones sociales, estereotipos y prejuicios que se constituyen en barreras para las personas con discapacidad, con el propósito de contribuir en el reconocimiento de sus derechos, de los roles que como ciudadanos y ciudadanas desempeñan, de sus capacidades y aportes a la sociedad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 5 de 21

2. Justificación

En Colombia, el 31 de julio de 2009 se aprueba la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratifica su compromiso mediante la ley 1346 de 2009, a partir de la cual, en febrero de 2013 fue promulgada la Ley Estatutaria 1618. Esta ley tiene por objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

En este marco, es fundamental reconocer la capacidad de autodeterminación, autonomía e independencia de las y los adolescentes y jóvenes con discapacidad que se encuentran en los territorios, a través de su voz o de su forma de expresión, respecto de sus intereses, motivaciones y aportes, al igual que de las barreras a las que se enfrentan, y los apoyos y ajustes razonables que requieren para acceder, comunicarse y participar.

La atención y participación de adolescentes y jóvenes con discapacidad en los programas de la Dirección de Adolescencia y Juventud, hace parte del enfoque diferencial, a través del cual se reconocen las condiciones y características propias de cada individuo o colectivo, sus entornos y contextos de desarrollo, y se releva la diversidad como un valor.

El reconocimiento del derecho a la participación de adolescentes y jóvenes con discapacidad y la generación de condiciones para su inclusión se constituye en uno de los principios planteados en la Ley 1618 de 2013, toda vez que expresa que la inclusión social es “un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.”


Para esto, se debe partir de la apropiación de la definición de persona con discapacidad, la cual establece que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad (2006).

En este sentido, es importante relevar que la discapacidad por sí misma no está en la persona, por el contrario, y en consecuencia con los propósitos de la convención, se insiste y se ratifica que la discapacidad se presenta en el momento en el que la persona interactúa y se relaciona con el entorno, porque justamente es en el exterior en el que se encuentran las barreras que limitan las posibilidades para las personas con discapacidad.

Al respecto, Verdugo (2003) explica que “El modelo social es una elaboración teórica que surgió como consecuencia de las luchas por la vida independiente y ciudadanía o derechos civiles para las personas con discapacidad”.

Los principales aportes que tiene el modelo social, expuesto por Verdugo, con su consecuente definición de la discapacidad, están en la crítica frente a la perspectiva médica o patológica tradicional, se busca que la persona sea reconocida más allá de sus diagnósticos clínicos, en tanto que esa postura, resulta reduccionista frente a la persona y a sus posibilidades.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 6 de 21

De igual manera, este modelo propone comprender la discapacidad a partir de la identificación de las barreras que se encuentran en el entorno o el ambiente, las cuales afectan el funcionamiento y la participación de las personas, y como se expresó previamente, el reconocimiento de la persona con discapacidad como ciudadanos sujetos de derechos.

Ahora bien, el objetivo central de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social – CONPES 166 es “Garantizar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.”

Lo anterior se traduce en “acceso a bienes y servicios con criterios de pertinencia, calidad y disponibilidad; procesos de elección colectiva, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de prácticas que conlleven a la marginación y segregación de cualquier tipo.”

Lo que se busca es que las personas con discapacidad accedan a espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades. “De esta forma, la política genera un acceso creciente y progresivo del desarrollo humano, a la seguridad humana y al ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad bajo un enfoque diferencial, que consolida una perspectiva hacia la inclusión social en Colombia.”

En relación con las cifras de personas con discapacidad en Colombia, según el Censo Nacional de Población y vivienda-CNPV 2018 hay 1.784.372, correspondientes al 4,07% de la población del país.

Por su parte, el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD a diciembre de 2019 refiere que existe un total de 1.298.738 Personas con Discapacidad identificadas y localizadas, que equivale al 2,3% de la población total nacional. La diferencia se explica en que no todas las personas con discapacidad se han registrado en el RLCPD.

El RLCPD refiere que Bogotá (18,5%) Antioquia (13,8%), Huila (5,0%) Santander (4,7%), y Cali (4,2%) son las entidades territoriales con mayor número de personas con discapacidad. En estas, se concentran la mitad del total de personas registradas (50,5%). El origen de la discapacidad más frecuente que han afirmado las personas registradas en el RLCPD son la enfermedad general y los accidentes.

El RLCPD reporta que las personas jóvenes representan el 15% de la población. Del total de mujeres con discapacidad el 12,6% son jóvenes y en el caso de los hombres con discapacidad, los jóvenes representan el 17,3%.

3. Definiciones y siglas.

Definiciones

- **Ajustes Razonables:** se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022


Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 7 de 21

- **Asistencia técnica:** Estrategia permanente de asesoría y acompañamiento que tiene como fin fortalecer el conocimiento, competencias y habilidades de las partes interesadas así como, la generación de conocimiento como práctica participativa orientado a la transformación social en temas relacionados con el quehacer del Instituto, a su vez promover el funcionamiento e interacción eficaz del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y la mejora continua de la gestión institucional y la calidad del Servicio Público de Bienestar Familiar (ICBF, 2019).
- **Autonomía:** Es una habilidad que se desarrolla a lo largo de la vida, en un proceso que avanza en relación con el desarrollo del individuo desde la primera infancia. La autonomía es pues “presupuesto y fundamento de derechos”, toda vez que implica el control de la propia vida y la toma de decisiones personales, siendo estos derechos que se relacionan con el de la libertad. Por lo anterior la autonomía es una condición indispensable para la vida en sociedad, es decir, para la adecuada inclusión social, el carecer de autonomía es fuente de exclusión social. (BID, 2019)
- **Barreras:** Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. (Ley 1618 de 2013)
- **Categorías de discapacidad:** Partiendo de lo establecido en la normatividad nacional y para los efectos de captura y análisis de información, tanto individual como estadística, desde el Ministerio de Salud y la Protección social se reconocen las siguientes categorías de discapacidad descritas en el Anexo Técnico Apartado 1 Fundamentos Conceptuales de la Resolución 113 de 2020.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC):** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad, que se aprobó en el año 2009 por el Estado colombiano bajo la Ley 1346 de 2009. Es un instrumento internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Los Estados Parte de la Convención tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.
- **Certificado de discapacidad:** Es un documento personal e intransferible que se genera después de la valoración clínica multidisciplinaria en los casos en los que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS que, para efectos de la expedición de la certificación de discapacidad, cumplan con los criterios que expida el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 113 de 2020, MSPS). Teniendo en cuenta las particularidades de avance de este certificado en los territorios, para el ingreso a la Modalidad se tomará como certificado de discapacidad, el documento expedido por la EPS o IPS en donde se exprese de manera específica la condición o categoría de discapacidad de la niña, niño o adolescente con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021 conforme a la normativa.
- **Discapacidad:** “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” ONU (2006).
- **Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD):** Plataforma en la cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 8 de 21

certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. El RLCPD, es la fuente oficial de información sobre las PcD en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) (Resolución 113 de 2020, MSPS).

- **Sistemas de apoyo:** según, Luckasson & Cols (2002), definen los sistemas de apoyo como “Recursos y estrategias que pretenden promover el desarrollo, educación, intereses y bienestar personal de una persona y que mejoran el funcionamiento individual. Los servicios son un tipo de apoyo proporcionado por profesionales y organizaciones” y se clasifican de la siguiente manera: Intermitente, limitados, extensos o generalizados.

Siglas

CNPV: Censo Nacional de Población y vivienda

CONPES: Consejo Nacional de Política Social

SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar

RLCPD: Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

4. Marco Conceptual

La discapacidad “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” Ley 1346 de 2009 Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad.

Esta definición resulta del consenso de las organizaciones y personas con discapacidad y se sustenta en el modelo social de la discapacidad, en el que el énfasis está en el reconocimiento de la persona con discapacidad, como sujeto de derechos, y en el ambiente como factor preponderante para el ejercicio de los mismos. Desde este punto de vista, se releva a la persona no a la discapacidad y se abre la posibilidad de encontrar alternativas diversas en el entorno para que las personas con discapacidad puedan participar de la misma forma que lo hacen las personas sin discapacidad.


Mediante la Resolución No. 113 de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” se definieron las categorías de discapacidad de la siguiente manera:

Discapacidad física: En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel musculo esquelético; neurológico; tegumentario de origen congénito o adquirido; pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo; o presencia de desórdenes del movimiento corporal.

Se refiere a aquellas personas que en el desarrollo de sus actividades cotidianas pueden presentar diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otros.

Discapacidad auditiva: En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 9 de 21

de su localización, tono, volumen y calidad. Como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral.

Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia, esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva.

Discapacidad visual: En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca por ambos ojos.

Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar o del trabajo, entre otras.

Sordoceguera: La sordoceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera problemas de comunicación, orientación, movilidad y acceso a la información en las personas que la presentan.

Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales.

Discapacidad intelectual: Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia.


Estos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos la comunicación, la participación social, el funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en la casa o en la comunidad.

Discapacidad psicosocial (mental): Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humano, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias.

Discapacidad múltiple: La discapacidad múltiple hace referencia a la presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 10 de 21

Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos. A través de dicha interacción se determina el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales de la comunicación y de la interacción social.

Siempre que se hable de personas con discapacidad, se debe hablar de los apoyos que necesitan para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás, es decir para superar las barreras o resolver y ajustar las exigencias del entorno. Los apoyos se constituyen en los recursos y estrategias que contribuyen en la disminución de la brecha entre sus condiciones, características, limitaciones y las demandas del entorno.

Por ajustes razonables, se entienden “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” Ley 1346 de 2009.

Ahora bien, la identificación de las barreras es un asunto sustantivo, en tanto que éstas se constituyen en “Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.” Ley 1618 de 2013. Las barreras pueden ser actitudinales, comunicativas o físicas:

a) Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.

b) Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

c) Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.” Ley 1618 de 2013

Ahora bien, reconociendo que los asuntos concernientes a las personas con discapacidad históricamente han sido relacionados y abordados desde la perspectiva médica o patológica tradicional, lo cual ha conllevado a su exclusión, segregación y discriminación, se busca que la persona sea reconocida más allá de sus diagnósticos clínicos, en tanto que esa postura, resulta reduccionista frente a la persona y a sus posibilidades.

Al respecto, la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, en su artículo 8 Toma de Conciencia expresa lo siguiente:

“1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 11 de 21

- i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
- ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
- iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.”

5. Referencias normativas

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
1	Convención sobre los Derechos del Niño	20 nov de 1989	Reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y establece que los Estados están obligados a satisfacerlos.
2	Ley 12 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1.989”.	22 enero de 1991	Artículo 23: «1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la comunidad. 2. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él».
3	Constitución Política de Colombia	1991	Artículo 44 consagra que los niños tienen derechos fundamentales, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás; de la misma manera señala la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 12 de 21

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Artículo 47 define que el Estado debe adelantar “una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” y la prestación de “la atención especializada que requieran”.
4	Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.	8 febrero de 1994	Artículo 142, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto reglamentario 1860 de 1994. Reglamentan lo referente a la conformación del gobierno escolar en las instituciones educativas, con el propósito de tomarlo como uno de los escenarios referentes de participación y desde donde se materializa, una de las instancias de corresponsabilidad institucional.
5	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	7 junio de 1999	Tiene como objetivo central la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad.
6	Ley 762 de 2002	31 julio de 2002	Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.
7	Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia	8 noviembre de 2006	a. Artículo 36 refiere que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, tienen derecho a «(...) recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto». b. Artículo 36 inciso segundo del párrafo 3 define que corresponde al Estado garantizar el cumplimiento efectivo y permanente de los derechos de protección integral en educación, salud, rehabilitación y asistencia pública de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda, con posterioridad al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 13 de 21

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			c. Artículo 99 parágrafo 2° establece que «en los casos de inobservancia de derechos la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días».
8	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	13 diciembre de 2006	Este tratado internacional tiene como objetivo proteger los derechos de las personas con discapacidad.
9	Ley 1346 de 2009	31 julio de 2009	Artículo 23, numeral 3 indica que “Los Estados Parte asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Parte velarán porque se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores de edad con discapacidad y a sus familias”.
10	Sentencia T-495/2012 Corte Constitucional Colombiana	3 julio de 2012	Considera como sujetos de especial protección constitucional a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, indicando que al Estado le corresponde tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de acuerdo con su discapacidad.
11	Ley Estatutaria 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.	27 febrero de 2013	a. Define la inclusión social como “un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad”, situación que trasciende la pobreza y que está relacionada con una diversidad de factores “múltiples y cambiantes que provocan que determinadas personas queden excluidas de los intercambios normales, de las prácticas y derechos de la sociedad moderna. b. Artículo 7 refiere que todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 14 de 21

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
			demás niños y niñas y, en consecuencia, señala la obligación del Gobierno Nacional y los Gobiernos departamentales y municipales de implementar una serie de medidas tendientes a la protección de los menores de edad con discapacidad.
12	Ley 1620 de 2013 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.	15 marzo de 2013	Artículo 5 establece los principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, los cuales son: participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad.
13	Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”	29 abril de 2013	Artículo 8 expresa que el Estado en coordinación con la sociedad civil, debe implementar gradual y progresivamente medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.
14	Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015	9 mayo de 2013	Compila entre otros, el Decreto 936 de 2013, por el cual Reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en cuanto a sus funciones e integración. Asimismo, define dicho Sistema como el conjunto de agentes, instancias de coordinación, articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y del fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.
15	Sentencia T-573/16 Corte Constitucional Colombiana	19 de octubre 2016	Reconoce el derecho de las personas con discapacidad a decidir sobre la vivencia y ejercicio de su sexualidad en igualdad de condiciones.
16	Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y la Protección Social de Colombia.	31 mayo de 2017	Reconoce los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad y genera la obligación de contar con apoyos y ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad accedan a servicios de salud sexual y reproductiva.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022


Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 15 de 21

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
17	Decreto 1421 de 2017	29 agosto de 2017	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
18	Ley 1878 de 2018 modifica el artículo 99 de Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)	9 enero de 2018	Se excluye la inobservancia de derechos como motivo para apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), entendida ésta como la omisión de la prestación de un servicio por parte de alguna entidad del Estado, conforme lo expuesto en el Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1526 de 2016 ICBF y modificado por la Resolución 8720 de 2018.
19	Ley 1996 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.	26 agosto de 2019	La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.
20	Decreto 879 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras."	25 junio de 2020	a. Artículo 3° refiere que le corresponde a la Dirección de Infancia "Definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, y verificar su aplicación en los Programas de Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y los parámetros definidos por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia" b. Artículo 5° expone que la Dirección de Adolescencia y Juventud se encargará de "apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones".

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 16 de 21

6. Definición de la línea

La línea técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad se orienta principalmente al reconocimiento de las condiciones y características de las personas con discapacidad, destacando que por encima de la discapacidad son adolescentes y jóvenes con proyectos de vida, que también requieren del acompañamiento que brinda la Dirección de Adolescencia y Juventud, a través de su oferta programática.

En correspondencia con esto y reconociendo la existencia de imaginarios, representaciones sociales, prejuicios y estereotipos que se constituyen en barreras para la participación y la inclusión de las personas con discapacidad, la línea técnica busca la transformación de éstos, a partir de la generación de reflexiones acerca de los pensamientos, emociones y actitudes hacia las personas con discapacidad.

Se subraya además, la necesidad de contemplar y considerar la capacidad de autonomía, autodeterminación e independencia de las personas con discapacidad, con el propósito de buscar el reconocimiento de sus posibilidades para participar, interactuar y aportar en los escenarios y entornos naturales de desarrollo de los seres humanos.

De la mano de esto, la identificación de las barreras existentes (actitudinales, comunicativas y físicas), posibilita también la exploración de los apoyos y ajustes razonables que se requieren para avanzar en la construcción de sociedades incluyentes, siempre contando con la participación activa de las personas con discapacidad en esta observación de las barreras y en la implementación de las acciones pertinentes para su eliminación.

Esta línea técnica se implementa principalmente mediante las asistencias técnicas, a través de las cuales se busca dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, que se describen a continuación:

Objetivo General:

Brindar condiciones para la participación de adolescentes y jóvenes con discapacidad en los programas que oferta de la Dirección de Adolescencia y Juventud, a través del desarrollo de asistencias técnicas en el Enfoque Diferencial de Discapacidad.


Objetivos Específicos:

- Contribuir en la transformación de imaginarios, representaciones sociales, prejuicios y estereotipos relacionados con las personas con discapacidad, mediante el desarrollo de procesos de formación y sensibilización orientados a la eliminación de las barreras actitudinales que impiden la participación en condiciones de igualdad con las personas sin discapacidad.
- Contribuir en la construcción de escenarios y entornos incluyentes a partir de la provisión de apoyos y ajustes razonables en la oferta de la Dirección de Adolescencia y Juventud.

7. Abordaje técnico

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas que deben tenerse en cuenta, en la interacción con las personas con discapacidad, al igual que los ajustes razonables y apoyos que se deben brindar, de acuerdo a cada tipo de discapacidad:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 17 de 21

Se debe consultar directamente con la o el adolescente o joven con discapacidad qué necesita para participar en las actividades, en términos del material, de la ubicación en el espacio físico, de la comunicación. La persona idónea para indicar qué necesita, es la misma persona con discapacidad.

- Si es una persona sorda usuaria de lengua de señas se deben garantizar dos intérpretes de lengua de señas colombiana (Se requieren mínimo dos, por los relevos que deben hacer entre ellos). Si utiliza otro medio de comunicación, como lectura orofacial se debe garantizar que su ubicación en el espacio posibilite dicha lectura. Si se manejan textos escritos, se debe dar el tiempo pertinente para la comprensión de los mismos, en tanto que, para las personas sordas usuarias de lengua de señas colombiana, el español es su segunda lengua y pueden requerir apoyos en los procesos lectoescritos.
- Si es una persona con discapacidad intelectual puede requerir de mayor tiempo para expresar sus ideas o para comprender la pregunta, por lo tanto, se debe esperar el tiempo prudencial para esto. Si asiste con otra persona sin discapacidad, se puede solicitar el apoyo a este acompañante, con el propósito de lograr la participación de la o el adolescente o joven con discapacidad. También se puede utilizar material adaptado, como por ejemplo para la lectura en imágenes y la expresión de las ideas mediante dibujos.
- Si es una persona con discapacidad física puede requerir ubicarse adelante para tener el espacio suficiente con su silla de ruedas o con la ayuda técnica que utiliza. Evite utilizar tarimas, sitios con escaleras o sin rampas, que se constituyan en barreras para el ingreso de la persona con discapacidad. Si el espacio no es accesible, la o el adolescente o joven con discapacidad debe estar de acuerdo y autorizar que su desplazamiento se lleve a cabo a través de otras personas (levantar a la persona con su silla de ruedas para desplazarlo de un lugar a otro.)
- Si es una persona con discapacidad visual puede requerir el apoyo de otra persona para su ubicación en el espacio físico, por lo tanto, es fundamental que se le pregunte primero si autoriza el contacto físico y cómo se debe hacer dicho apoyo. Es importante que en las intervenciones se describan las imágenes que se proyecten o que las instrucciones sean detalladas. Evite utilizar expresiones como: “se pueden ubicar ahí” “allá encuentran el material”, dado que esa información no es suficiente para la persona con discapacidad visual. También se debe evitar responder mediante señas o haciendo indicaciones gestuales. Si se va a utilizar material para leer, se espera que los documentos en físico se encuentren en braille, o en medio magnético a través de computador que tenga lector de pantalla.
- Si es una persona con discapacidad mental psicosocial se debe evitar poner presión, no utilizar frases que le generen incomodidad (burlas, críticas o interrupciones), se debe dar el tiempo prudencial durante sus intervenciones. Que se garantice un ambiente tranquilo, respetuoso, con buena iluminación y ventilación es fundamental para el logro de una participación exitosa.
- Si es una persona con sordoceguera requiere el apoyo de un guía intérprete. Este apoyo es específico para cada persona, dado que el-la guía intérprete es la persona que transmite los mensajes expresados por la persona con sordoceguera a su interlocutor de manera textual y objetiva, en el sistema de comunicación adecuado (sistemas alfabéticos, sistemas no alfabéticos, lengua hablada adaptada). Este guía intérprete también explica el contexto a la persona con sordoceguera y le guía en los desplazamientos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 18 de 21

- Si es una persona con discapacidad múltiple seguramente asistirá con otra persona que le brinda los apoyos extensos o generalizados que requiere. Dedique el tiempo necesario para indagar con la o el adolescente o joven con discapacidad y con su acompañante, los apoyos que requiere para participar.
- No se debe enfocar en la discapacidad, sino en la o el adolescente o joven, como sujeto de derechos, participante de las actividades.
- La necesidad de apoyos no es exclusiva de las personas con discapacidad. Las personas sin discapacidad también requieren de apoyos en su vida cotidiana.
- Se debe utilizar lenguaje incluyente, no se debe utilizar términos como “discapacitado, minusválido”, ni diminutivos como “cieguito, sordito”, o referencias como “es un Down, hay un autista”. La forma correcta para referirse a las personas con discapacidad es por su nombre.


Procedimiento para la prestación del servicio

Para la implementación del Enfoque Diferencial de Discapacidad, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuando se evidencie que uno de los integrantes del grupo en la oferta de la Dirección de Adolescencia y Juventud, es una persona con discapacidad se deben realizar las siguientes acciones:

- Se debe partir del reconocimiento de la diversidad como un valor, destacando que todos y todas somos diferentes y que la diferencia enriquece la convivencia.
- Se debe hacer énfasis en los derechos de las personas con discapacidad, Ley 1346 de 2009 y Ley 1618 de 2013 principalmente.
- Se sugiere retomar las experiencias de personas con discapacidad que han desarrollado sus proyectos de vida y que hacen parte de las comunidades de las y los adolescentes y jóvenes con discapacidad, o que son reconocidos a nivel mundial (Ludwig van Beethoven (sordo), Stephen Hawking con discapacidad física, o a nivel nacional como el exalcalde de Cali Apolinar Salcedo, ex concejal de la ciudad y tiene discapacidad visual, Nelson Cifuentes con discapacidad visual ex concejal en dos periodos en el municipio de Mesitas del Colegio en Cundinamarca, Jairo Clopatofsky con discapacidad física ex congresista durante tres periodos y Elsa Margarita Noguera de la Espriella quien es actualmente la primera alcaldesa de Barranquilla siendo una mujer con discapacidad física). Con esto se pretende demostrar que tener una discapacidad, no es un impedimento para lograr los objetivos, propósitos, anhelos y sueños.
- Se deben adelantar las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones en los acompañamientos, y en los materiales que vayan a utilizar. Los ajustes y consideraciones razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión. Por ejemplo, tableros de comunicación, uso de macrotipos, texturas, intérpretes de lengua de señas colombiana.
- Se debe incorporar el concepto de diseño universal, el cual se refiere al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Por ejemplo, en términos de infraestructura, una rampa no solo le sirve a las personas con discapacidad física que hacen uso de silla de ruedas, sino también a las

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 19 de 21

personas mayores, mujeres en estado de gestación, jóvenes con una fractura de pierna. Ese es el principio del diseño universal.

Acciones de prevención desarrolladas desde el ICBF

Las acciones desarrolladas por el ICBF para las personas con discapacidad se orientan a la prevención de la discriminación:


Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.” Ley 1346 de 2009.

Acciones de promoción

Mediante las asistencias técnicas se desarrollan los siguientes contenidos, a través de los cuales se realizan acciones de promoción orientadas a la transformación de imaginarios negativos, representaciones sociales, estereotipos y prejuicios en relación con las personas con discapacidad y se dimensiona la importancia del reconocimiento de su capacidad de autonomía e independencia para la inclusión y la participación en condiciones de equidad con las demás personas:

- Contextualización del enfoque diferencial de discapacidad, a partir del análisis del lema de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad: “Nada sobre nosotros, sin nosotros”, que fundamentalmente es un llamado de atención al reconocimiento y al respeto de su autonomía en la toma de decisiones. Al respecto, se pregunta a las y los asistentes acerca de sus opiniones sobre dicha frase y se desarrolla el proceso de reconocer que todas las personas, con y sin discapacidad tienen derecho a decidir sobre todas las esferas de su vida
- Concepto de persona con discapacidad: Se efectúa el análisis de la definición establecida por las personas con discapacidad en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, haciendo énfasis en que la primera palabra es Persona, con lo que se busca relevar que las personas no son la discapacidad. Esto, en el marco de la transformación de representaciones sociales es fundamental, toda vez que para la mayoría de las personas es difícil reconocer que la discapacidad no es lo que las define como sujetos de derechos, es importante generar una conciencia respecto de los roles que desempeñan al interior de sus hogares, en los entornos comunitarios y en los diferentes contextos de interacción y de desarrollo. Por ejemplo, antes de la discapacidad, son hijas e hijos, hermanas y hermanos, madres y padres, estudiantes, líderes comunitarios, trabajadoras y trabajadores o personas que buscan trabajo, entre otras.
- Al hablar de discapacidad siempre se deben tener en cuenta tres aspectos clave: El entorno, las barreras y los apoyos y ajustes razonables.
- Barreras: hacen referencia a cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y que pueden ser actitudinales, comunicativas y físicas.
- Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F1.P14.DE	04/01/2022
	Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad	Versión 3	Página 20 de 21

personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- Sistema de apoyos: los apoyos se constituyen en los recursos y estrategias que contribuyen en la disminución de la brecha entre sus condiciones, características, limitaciones y las demandas del entorno. Se explicó brevemente que los apoyos pueden ser, por su intensidad y frecuencia: intermitentes, limitados, extensos o generalizados.

Acciones de corresponsabilidad

En el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, las acciones de corresponsabilidad se encuentran en las diferentes instancias que lo conforman:

- El Ministerio de Salud y Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND.
- El Consejo Nacional de Discapacidad (CND), como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.
- Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad (CDD), como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.
- Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad (CMD o CLD) como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Instancias nacionales y competencias del ICBF

- Consejería para la Participación de Personas con Discapacidad
- Sistema Nacional de Discapacidad - El Sistema Nacional de Discapacidad – SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 de 2007. Art. 2. –
- Política Pública Nacional de Discapacidad:
 - El ICBF construirá e implementará un programa de atención a familias de persona con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

Activación de rutas

- Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co Líneas de atención 122.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co Líneas de atención 141 o al 01 8000 91 80 80.
- Policía Nacional www.policia.gov.co Línea de atención 123. CAI virtual <https://caivirtual.policia.gov.co>
- Comisarías de familia del Departamento o Región

8. Referencias bibliográficas

- Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad. (2009). Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

F1.P14.DE

04/01/2022

Línea Técnica de Enfoque Diferencial de Discapacidad

Versión 3

Página 21 de 21

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2020). Manual Operativo Generaciones Sacúdete disponible en https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo20.pp_manual_operativo_programa_generaciones_sacudete_v1_0.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2020). Manual Operativo Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos disponible en <https://www.icbf.gov.co/el-instituto/sistema-integrado-de-gestion/modelo-de-enfoque-diferencial-de-derechos-medd-v1>
- Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. 2009, 31, julio.
- Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, 2013, 27, febrero.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Verdugo, M. (2003). La concepción de discapacidad en los modelos sociales. *Investigación, innovación y cambio*, Amaru, Salamanca.

9. Control de Cambios

Registrar brevemente los cambios que se presenten en el cuerpo del documento según la versión que se modifica. Solo se debe relacionar el último cambio realizado al documento.

Fecha (De la Versión del documento que se está actualizando)	Versión (Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando)	Descripción del Cambio (Relacionar los cambios realizados a la versión relacionada en la celda de la izquierda)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!